

Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4296 /2021

VISTO:

La Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas artículo 34. Con rango Constitucional desde 1990, por la Ley N° 23.849.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000, artículo 2; artículo 10.

El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, art. 32.

La Constitución Nacional artículos 75 inciso 19 y 23.

La ley Nacional N° 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar.

La Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral de las Mujeres.

La Ley Nacional Nº 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable.

La Ley nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral.

La Ley provincial Nº 509 y 533 de Salud Sexual y reproductiva.

La Carta Orgánica Municipal en su artículo 21 Inc. 1 al 9.

La Ordenanza Municipal N° 3205/ 2013.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de esta problemática merece por parte del Estado Municipal y toda la comunidad un compromiso insoslayable de cumplir con el mandato constitucional de dar eficacia a la normativa de la Convención de los Derechos del Niño.

Que dicha Convención en su artículo 19 expresa: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Que la Ley Nacional de Violencia Familiar N° 24.417 en su artículo 2 indica cuáles son las personas que están obligadas a denunciar los hechos de abuso de que fueran víctima los menores o los incapaces, citando entre ellos a los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor.

Que el concepto de abuso sexual se utiliza consensualmente confundido con el de violación, razón por la cual, en general, no es reconocido dentro del ámbito familiar. Sin embargo, éste es un hecho habitual que no corresponde a un grupo social determinado. Tiene correspondencia con el contexto ideológico o cultural que engloba las dinámicas familiares, resultando así tan común en determinados grupos sociales que, para muchos niños y niñas, forma parte de su crecimiento.

Que se ha demostrado que las graves injusticias y las agresiones infligidas, especialmente en la niñez, acarrean consecuencias en el futuro, dada la imposibilidad de defenderse y articular la rabia y dolor, por parte de los niños y niñas agredidos, lo cual provoca que esas experiencias no puedan ser integradas a su personalidad y la hostilidad inconsciente, habitualmente sea descargada sobre sus propios hijos e hijas.

Que es de vital importancia la identificación de la frecuencia, severidad y característica de los casos de abuso sexual de nuestros niños, especialmente en los grupos de más vulnerabilidad social, como así también el análisis y contención de las madres de dichos niños cuya acción o inacción responde a un patrón de violencia familiar.

Que la Provincia de Tierra del Fuego cuenta con la Ley Provincial Nº 1018 sobre Educación Sexual Integral conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.150. Su implementación efectiva en el ámbito de la provincia, favorecería la prevención y



Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

detección del abuso infantil. La educación sexual en los niños y niñas genera mecanismos de defensa, ya que los niños/as aprenden el sentido de sus propias capacidades y adquieren sentido de pertenencia de su cuerpo.

Que en virtud del gran campo de acción que abarca esta problemática, será muy importante el diseño de una política social sobre salud sexual que contemple la atención gratuita por parte de especialistas con experiencia en el tema que pueda atender las nuevas demandas como así también implementar acciones constantes y permanentes relacionadas con la difusión y detección temprana de todo tipo de situación abusiva en nuestros niños y niñas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR "Programa Integral de Capacitación para la Prevención, Detección Temprana y Erradicación del Abuso Sexual y Maltrato Infantil".

Artículo 2º.- ESTABLECER como Autoridad de Aplicación del presente programa la Secretaría de Salud del Municipio de Río Grande.

Artículo 3°.- Dicho programa estará dirigido a:

- a) Los agentes de salud, médicos, psicólogos y demás profesionales que presten servicios en los distintos Centro de Salud y Programas del Municipio.
- b) El personal docente y no docente de los distintos establecimientos educativos de la ciudad, previa firma de convenios entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego y la Municipalidad de Río Grande.
- c) Organizaciones vecinales, asociación, fundación, y población en general que se sienta especialmente interesado en esta problemática.

Artículo 4º.- SERÁ objetivo de este programa informar y propender a una difusión eficaz de esta problemática a través de:

- a) Campaña masiva en distintos medios de comunicación.
- b) Charlas de actualización temática para todos los profesionales enumerados en el Artículo 2 a).
- c) Talleres de reflexión destinado a las personas referidas en el Artículo 2-b.
- d) Cursos de Capacitación para conformar un equipo municipal de Operadores Comunitarios en la prevención y detección temprana del abuso sexual infantil, dirigidos a todas las personas comprendidas en el artículo 2-c.

Artículo 5°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Mv/ST



Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina